



R. FUERTES y J.A. GARCÍA, S.L.P.  
asesoría fiscal - laboral - contable

Les informamos de las principales **NOVEDADES LABORALES**, especialmente en materia de **cotizaciones** a la Seguridad Social, incluidas en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, publicada en el BOE de 4 de julio de 2018.

La duración del permiso de **paternidad** será de **5 semanas** a partir del 05-07-2018, y se disfrutará de forma ininterrumpida salvo **la última semana del período total** a que se tenga derecho, que, previo acuerdo entre empresario y trabajador, podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa.

Aplaza la entrada en vigor de algunos preceptos de la Ley 20/2007 del Estatuto del trabajo **autónomo**, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad **a tiempo parcial**, sin concretar ninguna fecha.

La **Ley 6/2018 de PGE establece las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, FOGASA y FP que son de aplicación a partir del 1 de agosto de 2018.**

En general, mantiene las mismas bases y tipos de cotización que estableció la Orden ESS/55/2018, pero con las siguientes novedades:

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social queda establecido en 3.803,70 €/mensuales desde 01-08-2018, que supone un incremento del 1,4%.

Las bases máximas de cotización del Régimen General, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 01-08-2018 de 3.803,70 € mensuales o de 126,79 € diarios (+ 1,4%).

En el Sistema Especial para Empleados de Hogar, las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala se actualizarán hasta el año 2023 en idéntica proporción al incremento que experimente el SMI. Será a partir de 2024 cuando las bases por cotización comunes y profesionales se determinarán con las mismas reglas del Régimen General, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente.

En el Régimen Especial de trabajadores autónomos (RETA), desde el 1 agosto de 2018, la base mínima de cotización será del 932,70 euros mensuales, que supone un incremento del 1,4%. Hasta el 31 de julio es de 919,80 €/mensuales. Las bases de cotización mínima y máxima que pueden elegirse en función de la edad también se incrementan en el mismo porcentaje. La base máxima queda establecida en 3.803,70 €/mes (hasta 31-07-2018: 3.751,20 €/mensuales).

Se mantiene en **1.199,10 €** la base mínima del autónomo societario y del autónomo con 10 o más trabajadores.



**R.FUERTES y J.A.GARCÍA, S.L.P.**  
asesoría fiscal - laboral - contable

En el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios se establece, desde el 1 de agosto de 2018, un tipo de cotización del 18,75 % aplicable a las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por una base de cotización de entre **932,70 €/mes y 1.119,30 €/mes**. Si el trabajador hubiera optado por elegir una base de cotización superior a 1.119,30 €/mensuales, a la cuantía que exceda de ésta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50%.

Se establece una nueva **ayuda económica de acompañamiento** para **jóvenes con baja formación**, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un **contrato para la formación y el aprendizaje**. El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal. Entrará en vigor el **mes de agosto de 2018**, y se extenderá mientras esté vigente la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que **conviertan en indefinidos** a jornada completa los **contratos para la formación y el aprendizaje** celebrados con jóvenes beneficiarios de la nueva ayuda económica de acompañamiento, bien a la finalización de su duración inicial, o bien a la finalización de cada una de las sucesivas prórrogas, hasta alcanzar la duración máxima legalmente prevista para este tipo de contratos, tendrán derecho a una **bonificación** en las cuotas empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social de 250 € mensuales (3.000 €/año) durante un período de 3 años. Podrán ser también beneficiarios los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como las empresas de inserción que conviertan en indefinidos los mencionados contratos cuando estén celebrados con trabajadores en situación de exclusión social.

Con la finalidad de **incentivar el empleo autónomo** en municipios pequeños, regula de forma específica las **reducciones en las cuotas de la Seguridad Social** de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (“tarifa plana”) que residan y desarrollen su actividad en un **municipio con menos de 5.000 habitantes**, con efectos desde 1 de agosto de 2018:

- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el RETA, tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los **24 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.
- **Alternativamente**, los que optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los **24 primeros meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.



**R.FUERTES y J.A.GARCÍA, S.L.P.**  
asesoría fiscal - laboral - contable

También establece una regulación específica de las **reducciones en las cuotas** de la Seguridad Social (“tarifa plana”) de las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos que residan y desarrollen su actividad en un **municipio con menos de 5.000 habitantes**, que además implica una ampliación de su duración.

**Se mantienen** las cuantías del **IPREM**, el indicador público de renta de efectos múltiples.

ASESORIA R. FUERTES Y J.A. GARCIA SLP